ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1983-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Cervantes Andrade.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Establecer, dentro del proceso de aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, y específicamente en el supuesto de que al inicio del año no estuvieren aprobados estos o el segundo de ellos, lo siguiente: 1) Si faltare la Ley de Ingresos de la Federación, continuará vigente aquella aprobada para el año anterior en tanto se apruebe la ley para el año correspondiente, y a) La recaudación de ingresos se realizará conforme a las contribuciones establecidas en las leyes; b) No podrá preverse ingreso alguno por concepto de endeudamiento neto; y c) Los ingresos que excedan los montos previstos en la Ley de Ingresos sólo podrán destinarse al pago de deuda pública. 2) Si faltare el Presupuesto de Egresos de la Federación, continuará vigente aquél aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el Presupuesto para el año correspondiente. Prever como gastos obligatorios en el Presupuesto entre otros: Las erogaciones determinadas en las leyes; el gasto corriente aprobado para el año anterior, hasta por el porcentaje que determine la ley; las remuneraciones de los servidores públicos; el pago de deuda pública y los adeudos del ejercicio fiscal anterior, etc. Establecer, para estos casos, la obligación de la Comisión Permanente de convocar al Congreso o, en su caso, a la Cámara

de Diputados, a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el segundo día hábil siguiente a la conclusión del periodo ordinario, a efecto de que se aprueben la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, o en su caso éste último.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III. … **IV.** … … … … Quinto párrafo.- (Se deroga) Sexto párrafo.- (Se deroga) Séptimo párrafo.- (Se deroga)	**Decreto por el que se adiciona una párrafo sexto y los apartados A, B y C a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **Artículo Único.** Se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 74.** ... I. al III. ... **IV.** ... ...

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;	**Si al inicio del año no estuvieran aprobados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación o únicamente este último, deberá observarse lo siguiente:** **A. En el caso de la Ley de Ingresos de la Federación, continuará vigente aquella aprobada para el año anterior en tanto se apruebe la ley para el año correspondiente, y:** **a) La recaudación de ingresos se realizará conforme a las contribuciones establecidas en las leyes;** **b) No podrá preverse ingreso alguno por concepto de endeudamiento neto; y** **c) Los ingresos que excedan los montos previstos en la Ley de Ingresos sólo podrán destinarse al pago de deuda pública.** **B. En el caso del Presupuesto de Egresos de la Federación, continuará vigente aquél aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el Presupuesto para el año correspondiente.** **Los gastos de carácter obligatorio son aquellos previstos en el Presupuesto de Egresos para cubrir lo siguiente:** **a) Las erogaciones determinadas en las leyes;** **b) El gasto corriente aprobado para el año anterior, hasta por el porcentaje que determine la ley;**
No tiene correlativo	

No tiene correlativo V. a VIII. …	**c) Las remuneraciones de los servidores públicos;** **d) Las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales, incluyendo las correspondientes a la inversión pública; y** **e) El pago de deuda pública y los adeudos del ejercicio fiscal anterior.** **La ley determinará los criterios conforme a los cuales el Ejecutivo Federal podrá definir la prioridad de los gastos; y** **f) Los proyectos plurianuales que hayan sido aprobados en ejercicios anteriores, y** **C. La Comisión Permanente deberá convocar al Congreso o, en su caso, a la Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el segundo día hábil siguiente a la conclusión del periodo ordinario, a efecto de que se aprueben la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, o en su caso éste último.** V. al VIII. ...
	Transitorios **Único.** El Presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR/YPG